

11708 RESOLUCION de 5 de abril de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/327/1990 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Luis Crooke Gorria, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 5 de abril de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11709 ORDEN de 12 de mayo de 1990 por la que se convocan subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro para determinadas actividades de Educación Compensatoria a desarrollar durante el curso 1990-1991.

La Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) estableció el procedimiento de concesión de subvenciones a aquellas entidades públicas o privadas sin fines de lucro que desarrollasen actuaciones orientadas a la consecución del objetivo de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población ante el sistema educativo, finalidad que el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, atribuye a los programas de Educación Compensatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la mencionada Orden, este Ministerio ha dispuesto convocar subvenciones a las que podrán optar las instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán ser destinatarios de las subvenciones las instituciones privadas sin fines de lucro, constituidas legalmente, que lleven a cabo alguna de las actividades de Educación Compensatoria expresadas en la base segunda de la presente Orden, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar este tipo de actividades.

2. Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.481 de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, hasta un máximo total de 20.000.000 de pesetas.

Segunda.—Podrán otorgarse subvenciones para la realización de acciones complementarias o de apoyo a los proyectos de compensación educativa, autorizados por la Dirección Provincial, que se desarrollen en los Centros públicos de EGB y reúnan alguna de las siguientes características:

- Acciones complementarias o de apoyo para la integración educativa de grupos de alumnos pertenecientes a minorías étnicas y culturales.
- Acciones complementarias o de apoyo a grupos de alumnos para el desarrollo de aptitudes y aprendizajes básicos.
- Acciones complementarias o de apoyo para la atención educativa a grupos de alumnos con alto índice de absentismo o fracaso escolar.

Tercera.—Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incluye como anexo a la presente Orden e irán firmadas por el representante legal de la institución privada sin fines de lucro, debiendo formularse una solicitud por cada actividad para la que se pide subvención.

Cuarta.—1. A las solicitudes de subvención se acompañarán la documentación que se reseña en el anexo a la presente Orden en la que se contendrán todos los extremos exigidos por el artículo 14 de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

2. Asimismo se adjuntará a la documentación un informe del Director del Centro en el que se desarrolle el proyecto de compensación educativa, en el que se haga constar:

- El grado de coincidencia y complementariedad de los objetivos de la acción a realizar con el proyecto que el Centro desarrolla.
- El grado de participación y colaboración del Centro en su realización, en caso de ser concedida la subvención solicitada.

3. Las solicitudes se presentarán directamente en la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales remitirán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa las solicitudes recibidas junto con la documentación presentada por cada una de ellas.

2. Las solicitudes serán relacionadas por orden de prioridad. Si alguna solicitud de subvención no se ajustara a la convocatoria, será relacionada aparte y se adjuntará igualmente su documentación.

3. Para cada una de las solicitudes las Direcciones Provinciales adjuntarán un informe en el que se indique si en el Centro/s existe proyecto de compensación educativa autorizado por la Dirección Provincial, y sobre el grado de conveniencia de realizar la acción prevista para la que se solicita subvención.

Sexta.—1. Recibidas las solicitudes, se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión de subvenciones por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales: Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria, de los cuales, uno será el Jefe del Servicio de Apoyo a Colectivos de Atención Preferente, quien actuará como Secretario de la Comisión.

2. La Comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1988 y en los artículos 9.º y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de órganos colegiados.

Séptima.—De acuerdo con la propuesta de la Comisión se resolverá la convocatoria por Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se determinarán los perceptores de las subvenciones, cuantía y finalidad de las mismas, así como los extremos que se consideren convenientes para su adecuada aplicación y justificación. En dicha Orden se relacionarán, también, las solicitudes denegadas y excluidas con expresión de las causas de denegación y exclusión.

Octava.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación, Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Directores provinciales.

ANEXO

Solicitud de subvención para actividades de Educación Compensatoria que desarrollen instituciones privadas sin fines de lucro durante el curso 1990-1991

Don/Doña documento nacional de identidad número en su calidad de (1) de (2) con domicilio en (3) localidad provincia de C. P., teléfono

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 12 de mayo de 1990, por la que se convocan subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro que vayan a realizar actividades de Educación Compensatoria en el curso académico 1990-1991, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria y la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria.

SOLICITA: Una subvención de pesetas (en letra) para desarrollar la actividad de (4) según el proyecto de actuación que presenta, para lo cual se adjunta la siguiente documentación (5):

- Memoria explicativa del proyecto de actuación.
- Memoria económica del proyecto de actuación.
- Código de identificación de personas jurídicas y entidades en general (Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre»).